



Convenio Especifico Becas

----- Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**, representada por su Rector, **Dr. Enrique MAMMARELLA** (D.N.I. n° 16.573.392), con domicilio en Boulevard Pellegrini n° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, en adelante la "UNIVERSIDAD", por una parte y por la otra, la **COMUNA DE CAYASTÁ**, representada en este acto por su Presidente Comunal **Sr. Edgardo Miguel BERLI** (D.N.I. n° 25.049.909), con domicilio en Juan de Garay 1286 de la localidad de Cayastá de la provincia de Santa Fe, en adelante la "COMUNA DE CAYASTÁ", por la otra parte, acuerdan celebrar el presente **Convenio Especifico de Colaboración** referido al "**Programa de Apoyo para Estudiar en la Universidad Nacional del Litoral**", el que se regirá por las cláusulas siguientes.-

PRIMERA: La "UNIVERSIDAD", a través de la Secretaría de Bienestar Universitario, se encargará de gestionar y efectivizar el otorgamiento de las respectivas becas de estudio.-

SEGUNDA: La "COMUNA DE CAYASTÁ" se comprometerá a otorgar apoyo económico al Programa de Apoyo para Estudiar en la UNL - Res. C.S. N° 623 del 13-12-18, para el otorgamiento de los siguientes tipos de becas: Beca Pablo Vrillaud, Beca de Ayuda Económica, Beca de Comedor, Beca de movilidad, y/o Beca de Residencia.-

TERCERA: El número de becas a otorgar será fijado por la "COMUNA DE CAYASTÁ" para el año calendario correspondiente a la convocatoria de que se trate.-

CUARTA: La nómina de estudiantes sugeridos para el otorgamiento del beneficio en el marco del presente, será realizada por la "COMUNA DE CAYASTÁ" y enviada a los fines pertinentes a la "UNIVERSIDAD" durante el período de inscripción de la convocatoria anual del programa. Asimismo se requerirá a los estudiantes mencionados que completen la solicitud correspondiente a través del Sistema de Gestión de Estudiante. En caso de Beca de Residencia, una entrevista previa con el estudiante, a cargo del Equipo Social de la Secretaria de Bienestar Universitario determinará la posibilidad de ingreso a la residencia que corresponda.-

QUINTA: La "COMUNA DE CAYASTÁ" se compromete a abonar la suma



correspondiente según la beca a otorgarse de conformidad con la Res. Rectoral que establezca los montos para cada convocatoria. Este monto no tendrá como destinatarios a personas individuales, sino al Programa de Apoyo para Estudiar en la U.N.L..-

SEXTA: Los pagos a cargo de la "COMUNA DE CAYASTÁ" deberán ser efectuados por mes adelantado en la Tesorería de la Universidad Nacional del Litoral, sita en bv. Pellegrini N° 2750 de la ciudad de Santa Fe, del día 1 al 5 de cada mes en horario de 8 a 12 hs..-

SEPTIMA: En caso de mora por parte de la "COMUNA DE CAYASTÁ", la que operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, se devengará un interés igual al uno coma cinco por ciento (1,5%) mensual. Asimismo el incumplimiento consecutivo o alternado de tres (3) períodos mensuales correspondientes a montos de becas, otorgará el derecho a "LA UNIVERSIDAD" a reclamar judicialmente lo adeudado, con más los daños y perjuicios que correspondan.-

OCTAVA: Renovación: Los beneficiarios deberán cumplir, a los fines de la renovación del beneficio, con las condiciones fijadas por el Reglamento del Programa de Apoyo para Estudiar en la U.N.L., y en el caso de becas de Residencias además, cumplir con el Reglamento de Becas de Residencia y el acta compromiso. En caso de incumplimiento la "COMUNA DE CAYASTÁ" deberá sugerir la cobertura de la vacante con un nuevo beneficiario.

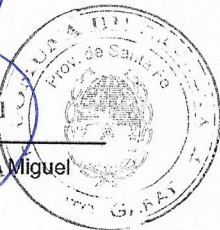
NOVENA: La "UNIVERSIDAD" contará con un equipo de acompañamiento del estudiante beneficiario que dependerá de la Secretaría de Bienestar Universitario, que tendrán como funciones: realizar el seguimiento del rendimiento académico del beneficiario; así como velar por la preservación, buen uso y cuidado de los muebles, útiles e inmuebles correspondientes en el caso de Becas de Residencia; fijando de igual forma las pautas disciplinarias de los reglamentos vigentes.-

DECIMA: Plazo: El presente convenio tendrá una duración de 24 meses a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes.-



-----En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, a los 02 días del mes de FEBRERO de 2026.

Edgardo Miguel BERLI
DNI: 25.049.909
Presidente
COMUNIDAD DE EDUCACIÓN



Dr. MAMMARELLA, Enrique